



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, Tres (03) de Julio del año dos mil veinticuatro (2024<)

Auto interlocutorio N° 0861

Radicado: 05001 31 05 013 **2024 00051** 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por promovida por **SANDRA MILENA HOYOS CARDENAS**, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; las **AFP PORVENIR S.A.**, y **COLFONDOS.A.**, si bien a la entidad demandada COLPENSIONES no se le realizó la notificación en la forma indicada en el Auto admisorio, del escrito presentado se verifica el cumplimiento de los presupuestos del Artículo 301 del CGP. Por lo tanto, se tiene notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del Auto admisorio de la demanda.

Dado que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPT, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda frente a toda la parte Pasiva, esto es, COLPENSIONES; PORVENIR S.A., y COLFONDOS.A.

SE ADMITE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la entidad demandada **COLFONDOS S.A.**, visibles en el archivo 36 del expediente (el archivo original es el 28, el cual se encuentra dañado y no permite visualizar), en contra de la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A hoy **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme a los Artículo 64 del CGP y 25 del CPTYSS.

Por la secretaría del Despacho procédase con la notificación a la entidad del auto admisorio y del presente auto para que dentro del término de diez (10) días hábiles presente contestación a través de apoderado judicial idóneo. Se insta a la apoderada de COLFONDOS S.A, a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación.

Ante la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante visibles en los archivos 33 y 34, el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo concerniente dispone:

" (...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

Pues bien, una vez analizado el escrito de reforma, por estar dentro del término legal y por reunir los requisitos se **ADMITE LA REFORMA**; en consecuencia, se dispone la notificación a la Pasiva de esta decisión la cual se surtirá por Estados electrónicos y se corre traslado por cinco (5) días hábiles para su contestación.

Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad demandada COLPENSIONES, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, representada legalmente por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA con TP No. 123.148 del CSJ y a la Dra. ADRIANA MARIA CORREA CARRASCAL CC No. 64.583.146 y TP 197178 del CSJ, en calidad de apoderada principal y sustituta, respectivamente; y a los Abogados Dra. PAOLA CAROLINA GARCÍA PINTO CC No. 1.022.399 y TP 328.105 del CSJ, y el Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO CC No. 10.282.804 y TP 285.297del CSJ, para representar los intereses COLFONDOS S.A., y PROVENIR S.A., respectivamente; quienes una vez revisados sus

antecedentes disciplinarios, no registra sanciones y se encuentran habilitados para ejercer la profesión de abogados.

NOTIFIQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZA

calnafabogados.sas@gmail.com; adrianacorreacalnaf@gmail.com; abogadoscalnaf2023@gmail.com;
procesosporvenir@procederlegal.com; abogado3@gacsas.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados,
el día 04/07/2024
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2024 – JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO
DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaeacfa3ff4d7c906d1e613bf2c44f386a6f275606aa9411b1ab8d383e3344be**

Documento generado en 03/07/2024 06:37:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>